



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2893

Aprobada en 1ª Vuelta: 03/04/1995 - B.Inf. 2/1995

Sancionada: 30/06/1995

Promulgada: 11/07/1995 - Decreto: 882/1995

Boletín Oficial: 27/07/1995 - Nú: 3280

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 18 de la ley 2817 por el siguiente:

"Artículo 18.- La garantía cubre los vicios del producto,
" su reparación y el costo de los repuestos en
"los siguientes casos:

" a) Cuando el producto o servicio fuera usado normal
" mente por el consumidor, quedando la prueba en con-
" tra de tal situación, a cargo del vendedor o pro-
" ductor del servicio.

" b) Cuando los sujetos del artículo 4º no hayan cumpli-
" do con las exigencias de la presente ley, en espe-
" cial las del artículo 15. La reposición total del
" producto se efectuará en caso de que, a criterio de
" técnicos, el producto haya perdido una parte sus-
" tancial del valor en relación a los salidos de
" fábrica. La Dirección de Comercio Interior propon-
" drá tales técnicos".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.